

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
 op de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 11 de Marzo de 1961

Núm. 59

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
 Idem atrasados: 3,00 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Advertencias. — 1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios. — SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales o 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS. — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Superior Geográfico, en oficio número 295, de fecha 2 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En sesión del Consejo Permanente celebrado por este Organismo el 24 de Febrero de 1961, se acordó que la hoja número 268 del Mapa Topográfico Nacional en escala 1:50 000, que figura con el nombre de «Molezuelas de la Carballeda», debe denominarse en lo sucesivo «Peque». Lo que tengo el honor de manifestar a V. E. para que se tenga en cuenta en los documentos y cartas geográficas en los que haya de aparecer el nombre de la citada hoja, ya que el acuerdo fue adoptado con carácter general y obligatorio para los Centros y Organismos Oficiales.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 7 de Marzo de 1961.

El Gobernador Civil,

985 Antonio Alvarez de Rementería

Excmo. Diputación Provincial de León

CONCURSO

De conformidad con lo determinado en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Marzo de 1943 y Circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de Septiembre de 1947, se anuncia concurso para la designación de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de La Vecilla, de esta provincia, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda y si no hubiere concursantes de estos funcionarios gozarán de preferencia los de la Diputación Provincial y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona en turno libre.

Segunda. Al concurso podrán concurrir:

- Funcionarios de Hacienda.
- Funcionarios de la Diputación.
- Españoles mayores de 25 años, en plenitud de sus derechos civiles.

Tercera. Los funcionarios del Ministerio de Hacienda habrán de ser varones y mayores de edad, en si-

tuación activa, quedando establecido a los fines de la resolución del concurso, en su caso, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

1.^o Funcionarios que actualmente sean Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial y reúnan las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación y resolución ministerial de 27 de Enero de 1953.

2.^o Los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo, en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio y reúnan igualmente las condiciones de la norma segunda del artículo 26.

3.^o Funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.^a Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general que cuenten más de cuatro años al servicio de dicho Departamento y pertenezcan en situación activa a alguno de los siguientes Cuerpos del mismo: General de Administración de la Hacienda Pública; Pericial de Contabilidad; de Contadores del Estado; de Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles.

Cuarta. Los funcionarios provinciales habrán de desempeñar su cargo en propiedad y ser varones, mayores de edad y en situación activa, con más de cuatro años de servi-

cios en propiedad a la Diputación en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias; y los que actualmente desempeñen plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia deberán reunir los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto en orden a permanencia, conducta, etc.

Quinta. Los méritos determinantes de nombramiento y su orden de prelación en el grupo de funcionarios de Hacienda serán los siguientes:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- 4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y
- 5.º La menor edad.

Por lo que afecta a funcionarios provinciales, se considerará mérito preferente el mayor tiempo de Recaudador de Contribuciones en propiedad.

El Tribunal valorará discrecionalmente los méritos de los demás funcionarios no recaudadores y propondrá para el nombramiento al que considere más idóneo para el cometido recaudatorio, de acuerdo con el artículo 27 del repetido Estatuto de Recaudación.

Sexta. Para los comprendidos en el apartado c) de la base segunda, será mérito preferente el haber desempeñado cargo de Recaudador, Auxiliar de Zona o Recaudador de cédulas personales.

Los concursantes podrán hacer constar cuantos títulos y méritos profesionales posean.

Séptima. Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de la función recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

Octava. El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, que dará en situación de excedencia activa sin sueldo, proveyéndose su vacante.

Novena. Serán condiciones generales de capacidad para el desempeño de esta plaza:

- a) Ser español.
- b) Observar buena conducta.
- c) Carecer de antecedente penales.
- d) Ser adicto al Movimiento Nacional.

Décima. Los concursantes presentarán sus instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, durante el plazo de treinta días hábiles, contados

a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en la Secretaría de la Corporación, de diez a catorce horas, debidamente reintegradas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de Mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de aquéllas, así como los méritos que estimen pertinentes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la Provincia, y seguidamente el Tribunal.

Undécima. La Diputación Provincial resolverá este concurso después del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Duodécima. El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el Negociado de Gobernación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la propuesta, los documentos siguientes:

Certificado de haber desempeñado el cargo de Recaudador, Auxiliar de Zona o Recaudador de impuestos provinciales, según proceda, si se hubiera alegado este mérito.

Los funcionarios del Ministerio de Hacienda y provinciales presentarán certificación expedida por el Jefe de la Dependencia en que presten sus servicios, calificada conforme con su expediente personal, y los de los grupos primero y segundo de la base tercera, además, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva que justifique reúnen las condiciones de la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, quedando automáticamente excluidos los que no aportaren tal justificación.

Los que ostenten la cualidad de ex recaudadores deberán justificar los expresados requisitos, con referencia, en cuanto a los de gestión, al último bienio en que hubieren ejercido el cargo, siendo catalogados como concursantes del grupo tercero si no reuniesen o dejaren de justificar los requisitos que les incumben.

Si el nombrado no fuera funcionario del Ministerio de Hacienda o provincial, una vez designado, habrá de presentar dentro del plazo antes indicado:

- a) Partida de nacimiento
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Idem de buena conducta.

d) Idem de adhesión al Movimiento Nacional.

Decimotercera. La calificación del concurso y subsiguiente propuesta de nombramiento se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

Decimocuarta. El nombrado viene obligado a cobrar todos los valores y recibos procedentes del Tesoro, así como todos aquellos documentos que se le encomienden relacionados con la Hacienda provincial y los de los Organismos con quienes la Diputación tiene o pudiera tener compromiso de percepción de recibos.

Decimoquinta. El premio de cobranza en voluntaria, asignado a la Zona que se provee, es el de 2,90 por 100 de la recaudación realizada. La participación en los recargos sobre apremio será del 50 por 100 de la que en los mismos corresponda a la Excm. Diputación Provincial. En la cobranza de valores de los organismos oficiales, el premio asignado es el 75 por 100 del que corresponde a la Corporación provincial. En cuanto a los arbitrios e impuestos provinciales, percibirá los premios establecidos en las correspondientes ordenanzas, o los que, en su caso, se fijen si no lo tuviesen señalado.

Decimosexta. Todos los gastos de la Zona serán de cuenta del Recaudador, estando calculados el volumen de ingresos brutos con los premios asignados por todos los conceptos para que el beneficio neto resultante no sea inferior a 60.000 pesetas anuales. Cuando por aumento del cargo o mayor recaudación obtenida se incrementara este mínimo de ingresos, el exceso se distribuirá en la forma siguiente:

Hasta 10 000 pesetas, el 75 por 100 para el Recaudador y el 25 por 100 para la Diputación.

De 10 001 a 20 000 pesetas, el 50 por 100 para cada parte.

De 20 001 a 30 000 pesetas, el 25 por 100 para el Recaudador y el 75 por 100 para la Diputación.

Si el exceso rebasase las 30.000 pesetas la Diputación acordará la distribución que proceda o la revisión del premio.

Estos excesos de liquidación se liquidarán separadamente, aplicando en cada uno el porcentaje citado al final de cada ejercicio.

Del premio de buen gestión que en la cobranza voluntaria pudiera obtener la Zona, a tenor de lo dispuesto en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, percibirá el Recaudador el 60 por 100 de su importe, sin que éste sea computable a ningún efecto.

Decimoséptima. El cargo de la Zona que resulta de promediar el

del último bienio, por recibo talonario en voluntaria y que sirve de base es de 4 466 340 pesetas.

Decimoctava. La fianza que habrá de constituir el Recaudador nombrado en la Caja provincial, en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local de España, es del 6 por 100 del cargo básico citado en la base anterior, quedando reducido al 3 por 100 si el nombrado fuere funcionario del Ministerio de Hacienda o provincial, admitiéndose los títulos amortizables por su valor nominal y los perpetuos por el que resulte de la cotización oficial.

Esta fianza habrá de constituirse dentro del plazo de 45 días a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento del Recaudador en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y dentro del mismo plazo deberá tomar posesión de su cargo.

Si el nombrado ejerciera el cargo de Recaudador o concurriera en el caso alguna circunstancia excepcional, podrá la Diputación, de oficio o a instancia del interesado, prorrogar en la medida necesaria el plazo señalado.

Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza en el plazo indicado, o no se posesionase de su cargo en el día que se señale, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día y después de nombrado, determinará, si se trata de funcionarios, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, que se le elimine de todo concurso posterior en cualquier provincia, durante el plazo de dos años, conforme previene la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimonovena. El cargo de Recaudador es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, así como con el ejercicio, dentro de la propia Zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta, comisionista, representante agente de seguros o de publicidad o de otras actividades análogas.

Vigésima. El Recaudador tiene la obligación de residir dentro de la Zona, y sus ausencias se ajustarán al lo previsto en el número siete del artículo 31 del Estatuto de Recaudación.

Vigésimaprimer. Queda facultada la Presidencia para la tramitación de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal.

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA

1. La Zona de La Vecilla comprende los catorce Ayuntamientos del Partido Judicial de su nombre.

Los valores pendientes en recibo talonario en 31 de Diciembre de 1960, ascienden a la suma de 1 103 773 pesetas, que corresponden a los años 1946 a 1960.

En certificaciones de apremio existe pendiente la suma de 631 068 pesetas, que corresponden a los años 1948 a 1960.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Diputación, en el Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, Orden de 2 de Marzo de 1943 y en la de concesión del Servicio de 10 de Julio de 1944, Circular de la Dirección General del Tesoro Público de 20 de Septiembre de 1947 y Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de Mayo de 1957.

León, 3 de Marzo de 1961.—El Presidente, José Eguiagaray. 945

Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Félix de Miguel y Quincoces, Recaudador de contribuciones en la Zona de La Bañeza (León).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruye por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha dos de los corrientes, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de Santa Elena de Jamuz, se celebrará el día 25 del actual, a las diez horas de su mañana.

Deudor: D.^a María Pereiro Alvarez Radican las fincas en término de Santa Elena de Jamuz

1.^a Tierra en término de Villanueva de Jamuz, al paraje denominado «Camino de Torres», regadía, de 25 áreas aproximadamente, que linda: Norte, Castañón; Sur, reguero nuevo; Este, Juan Rubio, y Oeste, reguero del medio.—Capitalizada en 3.310,20 pesetas.—Valor de la subasta, 3.310,20 pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término, al paraje denominado «Camino Magdalena», regadía, de 25 áreas aproximadamente, que linda, al Norte, Moldera; Sur, Hros. de Eugenio Mata; Este, cauce de riego, y Oeste, camino Magdalena.—Capitalizada en 3.310,20 pesetas.—Valor para la subasta, 3.310,20 pesetas.

3.^a Otra tierra en el mismo término, al paraje denominado «El Navajo», de 16 áreas aproximadamente, regadía, que linda: Norte, Francisco

González Alonso; Sur, Francisco Merillas; Este, Juan González, y Oeste, Hros. de José Rubio.—Capitalizada en 692,60 pesetas.—Valor para la subasta, 692,60 pesetas.

1.^a—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día anterior a la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.^a—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente, en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los cuales se desee licitar.

3.^a—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIAS: 1.^a—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento, y

2.^a—Teniendo conocimiento esta Recaudación de que la deudor posee más fincas en el mismo término municipal, si el importe total de la subasta no alcanzase a cubrir la totalidad de débitos, recargos y costas, se ampliará el embargo a los demás bienes para anunciar nueva subasta, si así procede.

La Bañeza, a 3 de Marzo de 1961.—El Recaudador, Félix de Miguel y Quincoces—V.^o B.^o: El Jefe del Servicio, Luis Porto. 970

Administración municipal

Ayuntamiento de Bercianos del Real Camino

Por el presente, se hace saber que este Ayuntamiento vende unos DOSCIENTOS CHOPOS, aproximadamente, propiedad de este Ayuntamiento.

A quienes pueda interesarles, pueden pasar por esta Alcaldía con el fin de verlos y poder tratar sobre

el precio de los mismos, en el plazo de ocho días a partir de la fecha del presente anuncio.

Bercianos del Real Camino, 2 de Marzo de 1961.—El Alcalde, Cecilio González.

957 Núm. 333.—42,00 ptas.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia Municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo, a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Fiscal de Paz sustituto de Sabero. Valladolid, 6 de Marzo de 1961.—

El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Antonio M. del Fraile. 964

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de 1.ª instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de remate recaída en los autos de juicio ejecutivo, de que se hará mérito, copiadas literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a diez y seis de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de 1.ª instancia número uno de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Emilio Lassalle García, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Emilio Álvarez Prida Carrillo y defendido por el Letrado D. Santiago Aragón y Villarino, contra D. Benigno Sánchez Vargas, declarado en rebeldía, sobre pago de 11 850 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Benigno Sánchez Vargas, y con su producto pago total al acreedor D. Emilio Lassalle García, de la suma de principal reclamada de once mil

ochocientas treinta pesetas, intereses legales de dicha suma de la presentación de la demanda y costas. Por la rebeldía del demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rajoy.—Rubricado»

Y para que sirva de notificación a dicho demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en León a diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Mariano Rajoy.—El Secretario, Facundo Goy.

842 Núm. 327.—136,50 ptas.

o.º

Don Facundo Goy Alonso, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia número uno, de esta ciudad y partido de León.

Doy fe: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos de juicio ejecutivo, de que se hará mención, dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta.—Vistos por el Sr. don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de 1.ª instancia del número uno de León y su partido, los precedentes actos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. Emilio Lassalle García, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de León, representado por el Procurador don Emilio Álvarez Prida y defendido por el Letrado D. Santiago G. Aragón Villarino, contra D. Aurelio Álvarez Suárez, mayor de edad, industrial y vecino de Pravia, declarado en rebeldía, sobre pago de 11.303,80 pesetas de principal, más costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento al deudor don Aurelio Álvarez Suárez y, como digo y con su producto, pago total al acreedor D. Emilio Lassalle García, de la suma principal reclamada importante once mil trescientas tres pesetas ochenta céntimos, intereses legales de dicha suma a razón del 4 por 100 anual desde la fecha de la diligencia de protesto, así como al pago de las costas causadas y que se causen, en todas las que le condeno expresamente.—Por la rebeldía de aludido demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley procesal civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Rajoy.—Rubricado».

Expresada sentencia, fué publicada en el día de su fecha.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Sr. Álvarez Suárez, extendiendo el presente, que será inserto en el Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia, en León a veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Facundo Goy.

841 Núm. 328.—159,15 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Sahagún

Don Artemio García Vallejo. Secretario accidental del Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún y su partido, por licencia del titular.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Sahagún a diecisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. El Sr. D. Luis Fernando Ros Rico, Juez de 1.ª instancia de La Bañeza y su partido, con jurisdicción prorrogada a éste de igual clase de Sahagún de Campos; ha visto y oído los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos ante este Juzgado por D. Florentino Largo Portas, mayor de edad, casado, Veterinario y vecino de Trevias, con cejo de Luarca, representado por el Procurador D. José M.º Bermejo Mantilla y defendido por el Letrado D. Jesús Domínguez Valbuena, contra los demandados D. Heraclio García García y su esposa D.ª Encarnación Ciruela Saavedra, mayores de edad, casados, Militar jubilado y sin profesión especial la última y vecinos de Madrid quienes no han comparecido en autos, por lo que se hallan en declaración de rebeldía, sobre resolución de contrato de compra-venta y otros extremos; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por don Florentino Largo Portas, contra don Heraclio García García y D.ª Encarnación Ciruela Saavedra, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado por doña Victoria Largo Portas y D. Heraclio García García, en virtud del cual, la primera, vendía al segundo la finca urbana que se describe en el primer resultando de esta resolución, condenando a ambos demandados a que, teniendo por resuelto dicho contrato, devuelvan al actor, como único heredero de la vendedora, la referida finca urbana. Y debo condenar y condeno al demandado don Heraclio García García a que abone al actor, en el mismo concepto de heredero de la vendedora D.ª Victoria: 1.º—Al interés legal de treinta y siete mil quinientas pesetas desde el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; y 2.º—Al interés legal de doce mil quinientas pesetas desde el día dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, descontando de estas cantidades, por compensación, las que D. Florentino Largo Portas haya

de devolver en virtud de la resolución del contrato; e imponiendo a ambos demandados las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, la que dada la rebeldía de los demandados, se notificará a estos en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si por la contraria no se pidiere la personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando Roa Rico.—Rubricado.»

Concuerda con su original y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, D. Heracleo García García y su esposa doña Encarnación Ciruela Saavedra, expido y firmo el presente en Sahagún a veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Arsenio García Vallejo.

840 Núm. 329.—233,60 ptas.

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 393 de 1960 a que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el Sr. D. Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes, de la una y como demandante, D. Manuel Martínez Marco, mayor de edad, industrial y vecino de León, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina Álvarez Santullano y dirigido por el Letrado D. Elías Zalbidea Casado, y de la otra, como demandado, don Gonzalo González Álvarez, mayor de edad, industrial y vecino de León.

Siguen resultandos y considerandos....

Fallo: Que estimando la demanda formulada a nombre de D. Manuel Martínez Marco contra D. Gonzalo González Álvarez, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme abone al actor la suma de mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, más intereses legales desde notificación de sentencia, e impongo a dicho demandado, por precepto legal, las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Rubricado.»

Lo relacionado concuerda con su original, y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente, con el visto bueno el Sr. Juez, en León, a veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Mariano Velasco.—Visto bueno: El Juez, Fernando Domínguez Berrueta.

916 Núm. 323.—83,50 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición núm. 299 de 1960, a que luego se hará mérito recayó la siguiente resolución:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta. Visto por el señor D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos encargado por sustitución del número uno de esta ciudad, el presente juicio de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante D. David López Celarayo, Factor Mercantil del Almacén de Coloniales, denominado David López Coñín, y como demandada la Sra. Viuda de Antonio Núñez, mayor de edad, industrial y vecino de Azuaga (Badajoz), en reclamación de cantidad. Dirige al actor el Letrado Sr. Rovenga.

Siguen Resultandos y Considerandos.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por D. David López Celarayo, contra la Sra. Viuda de Antonio Núñez, en reclamación de mil ochocientos seis pesetas e intereses legales, debo de condenar y condeno a la demandada a que tan pronto fuere firme esta sentencia, pague al demandante la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de la devolución de la cambial aportada a estos autos hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el de las costas del procedimiento. Y por la rebeldía de la demandada cúmplase lo preceptuado en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado concuerda con su original y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal núm. 1 en León, a veintuno de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. 1, Fernando Domínguez Berrueta.

952 Núm. 334.—94,50 ptas.

Juzgado comarcal de La Bañeza

Don Teodoro Santos Aladro, Juez comarcal sustituto de La Bañeza.

Hago saber: Que en el proceso de cognición tramitado en este Juzgado con el número 121 de 1960, recayó sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a once de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—E señor D. Teodoro Santos Aladro, Juez comarcal sustituto de la misma, ha visto y examinado los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Celso Rodríguez Martínez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Pobladura de Pelayo García, representado por el Procurador D. Enrique Alonso Sors y dirigido por el Letrado D. Luis Rovenga Domínguez y de la otra, como demandado D. Manuel Martínez Juan, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Zuares del Páramo, en situación de rebeldía; sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. Enrique Alonso Sors, en nombre y representación de don Celso Rodríguez Martínez, contra D. Manuel Martínez Juan, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al demandante la cantidad de cinco mil cincuenta pesetas, más sus intereses legales, computados desde el día 20 de Diciembre de 1959, imponiendo las costas de este juicio al mismo demandado. Cúmplase por la rebeldía de éste, lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Santos Aladro.—Rubricado.—Fué publicada el mismo día.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en La Bañeza a veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Teodoro Santos Aladro.—El Secretario, Emilio Pérez.

897 Núm. 326.—147,00 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de este Partido, por providencia de hoy, dictada en juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de D.ª Aquilina Alba Alba, por sí y como representante legal de su hijo menor, don Luis Boco Alba, y por D. José María Boco Alba, viuda aquélla y soltero éste, vecinos de Pieros, contra D. José Nieto González, mayor de edad, vecino de Villalibre y D. Germán Rodríguez Martínez, mayor de edad, chifer, cuyo actual domicilio se desconoce, sobre indemnización de da-

ños y perjuicios; y en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de este Juzgado, se emplaza al demandado D. Germán Rodríguez Martínez, para que en término de diez días comparezca ante la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid a usar de su derecho si le conviniere; apercibiéndole que no haciéndolo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Fidel Gómez.

951 Núm. 325.—84,00 ptas.

Requisitoria

Ereña Fresno, Ricardo, de 37 años de edad en la fecha de autos, hijo de Angel y de Francisca, casado, mineiro, natural de Guarnizo—Santander—y vecino de Matarrosa del Sil, domiciliado últimamente en Matarrosa del Sil, procesado por apropiación indebida, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 26 de 1956, seguido en este Juzgado por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Gijón, a 28 de Febrero de 1961.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible). 926

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo que en esta Magistratura se instruyen con el número 78 de 1961 contra don José y Dionisio Ramos, mina «Mercedes» por el concepto de cuotas de Pensión para hacer efectiva la cantidad de 31.533 pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de extracción del segundo pozo de la mina «Mercedes» sita en Orzonaga, con sus instalaciones, valorada en la cantidad de veintiséis mil pesetas (26.000).

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintiocho de Marzo actual y hora de las doce de su mañana y se advierte:

Que se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiere postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación como mínimo, el Magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En León, a 4 de Marzo de 1961.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricados. 982 Núm. 336 —118,15 ptas.

° ° °

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que en esta Magistratura se siguen con el número 77, 79 y 96 de 1960—Autos n.º 534 y otros de 1960—a instancia de don Terencio García Trapero y otros, contra D. Antonio de Amilivia y Zubillaga, por el concepto de salarios, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresan, los bienes siguientes:

1.º Diecisiete metros de tubo de hierro de dos pulgadas; cincuenta chapas de uralita; otras ocho chapas más de uralita; un armante de madera compuesto de tijeras cuartones, etc.; seis ventanas y dos puertas; cincuenta metros de carril de mina instalados en la plaza de la mina del deudor sita en Pobladura; dos vagones de mina con caja de madera y rodamiento de hierro; tres palenques con sus aisladores, y unos doscientos cincuenta metros de hilo de cobre de tres y cuatro milímetros y unos cien kilos de chatarra. Valorado globalmente en la cantidad de siete mil quinientas pesetas (7.500).

2.º Doscientas toneladas de menudo de carbón de antracita existentes en la plaza de la mina que el expedientado tiene en Pobladura de las Regueras, valoradas en la cantidad de diez mil pesetas (10.000).

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia, el día veintinueve de Marzo actual y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a cuatro de Marzo de mil novecientos se-

venta y uno.—Francisco José Salamanca Martín.—El Secretario, Mariano Tascón.—Rubricados.

981 Núm. 335 —160,10 ptas.

Anuncios particulares

Sindicato de Riego de la Comunidad de Regantes de Arrotos Viejos de León y Trobojo del Cerecedo

En cumplimiento a lo dispuesto en la R O 9 de Abril de 1872, en relación con el apartado 2.º del artículo 16 del Reglamento de Sindicatos de Riegos 25 Junio 1884 por imperio de los artículos 2.º y 27, apartado 8.º del Estatuto de Recaudación de 29 Diciembre 1948 vengo en dar a conocer a todas las autoridades, Sres. contribuyentes y Sr. Registrador de la Propiedad del partido, el nombramiento de Recaudador de esta Comunidad a favor de D. José Luis Nieto Alba, vecino de León, el cual es apto para serlo por no contravenir lo que determina el artículo 28 del Estatuto Recaudatorio, en incompatibilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 7 de Marzo de 1961.—El Presidente de la Comunidad, Lázaro Carbajo.—El Presidente del Sindicato V. Ramos. 967

Comunidad de regantes de la Presa de Rodrigo Abril y San Marcos

Se convoca a Junta general a todos los usuarios de las aguas de esta Presa que tendrá lugar el día 27 del corriente mes, a las once horas en primera convocatoria y de no reunirse número suficiente para adoptar acuerdos se celebrará en segunda convocatoria a las doce horas de dicho día, en el local Escuela de niños de Palanquinos, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta sesión anterior.

2.º De todo lo que convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos del presente año.

3.º Del examen de la cuenta de gastos correspondientes al año anterior, presentada por el Sindicato.

4.º Sobre cesión de derechos inherentes al molino de Villacelama en favor de esta Comunidad y sus limitaciones.

Palanquinos, 2 de Marzo de 1961.—El Presidente, J. Blanco.

922 Núm. 324.—73,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación Provincial

— 1961 —

D. Luis Nieto García, D. Arsenio Fernández Valladares, D. Angel Penas Goás, D. Joaquín Suárez García, D. Fidel Alvarez Allende, D. Julián Rijo Martín, D. Julián de León Gutiérrez, D. Maximino González Morán y D. Manuel Arroyo Quiñones; Intervenitor de Fondos, D. Alberto Diez Navarro, actuando de Secretario el titular D. Florentino Agustín Diez González.

Aprobada el acta de la sesión anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder las siguientes subvenciones: 2.000 pesetas al Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, para reforma del frontón; 4.000 a la Federación Regional de Boxeo; 10.000 a la Delegación Comarcal de Fútbol para ayuda a los Clubs modestos; 5.000 al Club Deportivo Villaseca, para cierre de su campo; 5.000 al Ayuntamiento de Sahagún, para construir un muro de defensa del campo de deportes; 5.000 al Ayuntamiento de Santa María del Paramo, para obras de la Ciudad Deportiva; 2.000 al Club Ciclista Leonés; 2.000 al Hockey para el XX Campeonato de España, sobre hierba; 3.000 al Club Atlético de Bembibre, para reparaciones de su campo; 6.000 a la Asociación Leonesa de Caridad; 49.492,10 a la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., para la terminación de viviendas en Villagütlambre; 5.000 al Museo Catedralicio de Astorga; 25.000 a la Sociedad Deportiva Hispanica y 4.000 al Grupo de Empresa de Educacion y Descanso de E. N. E. S. A., de Ponferrada.

Aprobar expediente de fallidos por el concepto de arbitrios provinciales.

Aprobar proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, por importe de quince millones de pesetas, en tres anualidades, destinado a la construcción de caminos vecinales.

Quedar enterada de la aprobación por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de los Presupuestos Ordinarios, Especial de Contribuciones y Especial de la Caja de Crédito para Cooperación provincial, correspondientes al ejercicio 1961.

Quedar enterada del movimiento de acogidos en establecimientos benéficos en el mes de Noviembre.

Publicado en el Boletín Oficial del día 11 de Marzo de 1961.

711

Aprobar el Presupuesto Ordinario de la Corporación para el ejercicio de 1961, con un total importe tanto en gastos como en ingresos de 71.661.800,00 pesetas; el Especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones para el citado ejercicio, con un total en ambos conceptos de 11.764.246 pesetas y el Especial de la Caja de Crédito para el mismo período, cifrado tanto en ingresos como en gastos en 2.845.000 pesetas.

Facultar a la Presidencia para interesar del organismo competente la cesión a esta Diputación del puente sobre el río Esia en Palanquinos, propiedad de la Renfe y hoy en desuso por variación de trazado, así como para la adquisición de los terrenos del ferrocarril inmediatos que pudieran utilizarse en el trazado de un nuevo camino en dicha comarca, incluyendo estas obras en el Plan bienal de Cooperación en formación y autorizándose la redacción del proyecto pertinente, una vez recaído el acuerdo de cesión del puente.

Que el presupuesto extraordinario de 4.083.530,95 pesetas últimamente aprobado por el Ministerio de Hacienda, a, nutrir con operación de crédito, junto con ayudas o subvenciones que puedan obtenerse del Ministerio de Educación Nacional, se destine a la construcción total o parcial del Colegio de Enseñanzas Especiales para niños sordomudos, ciegos y anormales en la ciudad de Astorga, facultando a la Presidencia para encargar el anteproyecto necesario dentro del Plan de Construcciones Escolares.

Aprobar proyecto reformado del trozo tercero del Canal de Arriola o de la Ribera Alta del Porma, declarándose las obras de urgencia y su ejecución mediante concierto directo.

Sesión ordinaria de 25 de Noviembre

Presidencia: Ilmo. Sr. D. José Eguigaray Pallarés.

Asistencia: Vicepresidente Sr. Martín Gutiérrez; Diputados señores Fernández Luengo, Barrio Valcarcel, Nieto García, Fernández Valladares, Penas Goás, Suárez García, Alvarez Allende, Rijo Martín, de León Gutiérrez, González Morán y Arroyo Quiñones; Intervenitor de Fondos, Sr. Diez Navarro, actuando de Secretario el titular Sr. Diez González.

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria correspondiente al día 11 del actual, se adoptaron los siguientes acuerdos:

No conceder recurso nivelador de su presupuesto para 1961 al Ayuntamiento de Candín, por las causas que se le indican.

Aprobar las cuentas de Depositaria del tercer trimestre del año actual correspondientes a los Presupuestos Ordinario, Especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones y Extraordinarios en vigor. Conceder subvención de 2.000 pesetas al Centro de Inseminación Artificial de Almarza.

Subvencionar la extinción de animales dañinos, a propuesta de la Junta provincial correspondiente, y con 15.000 pesetas la restauración del Real Monasterio de San Andrés, en Vega de Espinareda. Ratificar Decreto de la Presidencia por el que se designa Regidor interino de Contribuciones en la Zona de La Vecilla, por fallecimiento del titular a D. Lázaro Valladares González.

Quedar enterada del movimiento de acogidos en establecimientos benéficos en el pasado mes de Octubre.

Conceder la jubilación voluntaria reglamentaria al conductor D. Máximo López Alba.

Conceder al Portero Mayor Conserje, una indemnización por casa habitación, en tanto se le habilite la que le corresponde en el Palacio Provincial.

Incluir en la red de caminos vecinales las variantes construídas con motivo de la desviación de los de Mayo a la carretera de León a Villalbino y de San Pedro de Luna a Caldas y Vega de Robledo por la Confederación Hidrográfica del Duero, con motivo de las obras de construcción del Pantano de Los Barrios de Luna, en las condiciones que se indican.

Autorizar los siguientes cruces de caminos vecinales: al Ayuntamiento de Villablino, el de San Miguel de las Dueñas, con tubería de agua y construcción de una valla; al Sindicato de Riegos de Puente de Orbigo, el de Puente de Orbigo a Sardonedo, con tubería de conducción de aguas y a D. Emilio Carnevali Martínez, el de Villarroquel a San Martín de la Falamosa, con cable de alta tensión. Aprobar acta de recepción definitiva de tres viviendas para maestros en Bercianos del Páramo.

Anunciar concurso para la adquisición de placas con destino al arbitrio provincial sobre Rodaje y Arrastre, correspondiente al año 1961.

Incoar expediente para la adquisición de un troquelador y una guillotina para cortar chapas, con destino a la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.

Felicitar al Ingeniero Director accidental de la Sección de Vías y Obras provinciales, Sr. Melo y Ayudantes Sres. Maceda y del Río, por su interés y celo en la redacción de proyectos de obras de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, incluídas en los planes de 1958 y 1959.

Quedar enterada de la autorización concedida por la Dirección General de Banca y Bolsa a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de León, para conceder a esta Corporación un préstamo para construcción de caminos.

Quedar enterada de que, a efectos de construcciones escolares, la Provincia se considerará dividida en cuatro sectores, realizándose las subastas por sectores, lo que facilitará la concurrencia y ejecución.

Quedar enterada del nuevo precio fijado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cabildo Catedral, en las estancias de los acogidos por cuenta de esta Corporación en el Hospital de San Antonio Abad.

Quedar enterada, ratificándolas en cuanto proceda, de las resoluciones de más importancia adoptadas por la Presidencia desde la sesión de 28 de Octubre.

Señalar para celebrar sesión en el próximo mes de Diciembre, el día 30 a las doce horas.

Cooperar a la celebración del «Día del Maestro» con un donativo de 2.500 pesetas a cada uno de los dos maestros a quienes se les conceda el ingreso en la Orden de Alfonso X El Sabio y el abono de las insignias correspondientes.

Que por la Sección de Vías y Obras provinciales se estudie el proyecto del camino vecinal de Marne a Villarrosa por Villaturiel, cuyo coste se cubrirá por partes iguales entre el Ayuntamiento de Villaturiel y esta Corporación.

Sesión ordinaria de 30 de Diciembre

Presidencia del Ilmo. Sr. D. José Eguigaray Pallarés.

Asistencia: Vicepresidente, D. Horacio Martín Gutiérrez; Diputados: D. José Fernández Luengo, D. Manuel Barrio Valcárcel,